

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 64.

## SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 10 del actual se me ha comunicado de Real orden circular lo que sigue.*

Con fecha 29 de mayo del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Barcelona de Real orden lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 24 de abril último, en que manifiesta que el Comandante de Marina de esa provincia habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de marzo anterior, en que se reencargaba la puntual observancia de la de 22 de abril de 1848, relativa á las exenciones del servicio de alojamientos y bagajes hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministerio de que depende, y que el Comandante de Marina de Mataró indicó tambien que cumplirá con dicha disposicion dejando exentos á los aforados respecto á su casa y caballo de su uso, dando origen este incidente á que V. S. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas. Enterada S. M., asi como de las frecuentes dudas que se suscitan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden citada de 22 de abril, y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirigen á este Ministerio, se ha servido resolver que los aforados de guerra y marina comprendidos en los artículos 6.º, tratado 8.º, título I de las ordenanzas militares y título V de la de matriculas, que ademas del sueldo ó haber de retiro que disfruten, sean labradores ó granjeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio de alojamientos y bagajes, pa-

gando los que les correspondan, y sin que en ningun caso pueda obligárseles á que presten el servicio con su casa habitacion y caballo de su uso. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que con esta fecha se da el oportuno conocimiento de esta resolucion á los Ministerios de Guerra y de Marina para que por los mismos se proceda á lo que corresponda.

*Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del publico, y á fin de que se tenga presente por quien corresponda en los casos á que se refiere. Orense 26 de enero de 1851.—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.*

NÚMERO 65.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 del actual me comunica la Real orden circular que sigue.*

Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios Regentes de segunda clase, Directores y empresarios de Colegios incorporados á la Universidad de esta Corte; de que personas sin autorizacion y sin garantias, interpretando á su modo el artículo 104 del plan de estudios, reúnen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de segunda enseñanza, y de que muchos padres confian en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislacion vigente: la Reina (Q. D. G.) despues de oir el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, y enterada de que el artículo 104 del plan de estudios, trata solamente de la enseñanza doméstica; no sin espresarse primero en los anteriores, desde el 91 hasta el 103, lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales, y someterse á las reglas establecidas, los que se hayan formado ó formen en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos los dos primeros años de Filosofía, sin que por eso pueda privarse á los padres de familia de la libertad que les concede el artículo 104 del plan de estudios, de

escoger los profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Orense enero 27 de 1851.— E. V. P. D. C., Vicente Seara.—Agustín de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 66.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de 18 de marzo de 1846, se inserta á continuación la lista de los sujetos que tomaron parte en la votación del segundo día para el nombramiento de un Diputado á Cortes por el distrito de Allariz, y de los candidatos que han obtenido sufragios. Orense enero 28 de 1851.— El Vicepresidente del Consejo, Vicente Seara.— Agustín de Torres Valderrama, secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

Lista de los Electores que han tomado parte en la votación de este día, y candidatos que han obtenido sufragios para un Diputado á Cortes por este distrito electoral.

Números.	Nombres de los Electores.	Ayuntamientos.
1	Manuel Perez Carnero	Allariz
2	D. Agustín Vent.ª Rodriguez	Idem

3	D. Mariano Carran	Idem
4	D. José Rodriguez Ulloa	Idem
5	D. Manuel Maria Feijó	Pademe
6	D. Francisco Gomez	Allariz
7	D. Gervasio Santos	Idem
8	Rafael Rodriguez	Junquera
9	D. Vicente Conde y Castro	Allariz
10	D. Juan Man. Conde y Castro	Idem
11	D. José Rodriguez Seara	Idem

Resultado de la votación.

D. Andres Lorenzo y Suarez. . . . .	7 votos.
D. Matias Clemente Yañez. . . . .	4 votos.

Los infraescritos Presidente y Secretarios Escrutadores que componen la mesa de este distrito electoral, certifican de la veracidad y exactitud del resultado de la votación de este día. Allariz enero 26 de 1851 =E. P., Manuel G. Ojea.=E. S. E., Ricardo Rodriguez Arias.=E. S. E., Ramon Gayoso.=E. S. E., Segundo Perez.=E. S. E., Camilo Rodriguez Arias.

SECCION DE HACIENDA.

PROVINCIA DE ORENSE. ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS. AÑO DE 1851.

RELACION demostrativa que forma esta Administración, con el V.º B.º del Sr. Gobernador de esta provincia, de los cupos que por la contribución de consumos deben satisfacer al Tesoro todos y cada uno de sus Ayuntamientos segun sus respectivos encabezamientos, espresiva del recargo designado por la Excm. Diputación provincial para cubrir el déficit de su presupuesto, y del municipal que para gastos de interés comun se ha designado por el Gobierno de la misma en el presente año de 1851, y de las cantidades que por arrendamiento han de pagar los arrendatarios; á fin de que tomando nota referidos Ayuntamientos de la parte relativa á cada uno, puedan hacer sus operaciones para realizarlas.

AYUNTAMIENTOS.	CUPO		RECARGOS		TOTAL.	
	por la contribucion de consumos.		Provincial.	Municipal.		
Acebedo. . . . .	6,519		1,467	14	8,620	14
Abion. . . . .	20,655	8	4,796	4	25,449	12
Amoeiro. . . . .	19,518	12	4,486	4	25,804	16
Arnoya. . . . .	15,600	22	5,158	14	18,259	2
Baltar. . . . .	10,077	24	2,540	10	12,418	
Bande. . . . .	57,615	51	8,754	26	46,548	23
Baños de Molgas. . . . .	15,757	10	5,190	4	16,927	14
Barco. . . . .	16,405	22	5,809	10	35,585	52
Beade. . . . .	21,074	8	4,895	52	25,968	6
Beariz. . . . .	9,705		2,255	26	11,958	26
Blancos. . . . .	7,198	8	1,671	18	8,869	26
Boborás. . . . .	54,280	18	7,960	24	42,241	8
Bola. . . . .	11,272	4	2,617	22	15,889	26
Bollo. . . . .	17,926	20	4,162	52	22,089	18
Calbos de Randin. . . . .	9,006	26	2,091	18	11,098	10
Canedo. . . . .	22,454	20	5,214	16	50,269	2
Carballeda. . . . .	15,760	12	5,195	16	17,595	28
Carballino. . . . .	59,960	28	9,279	26	57,501	20
Cartelle. . . . .	17,849	50	4,145	4	24,247	
Castrelo del Valle. . . . .	15,295	12	5,087	16	16,602	28
Castrelo de Miño. . . . .	25,288	18	5,408	4	28,696	22
Castro de Caldelas. . . . .	25,462	18	5,448	18	28,911	2
Cea. . . . .	45,252	16	10,059	18	55,272	
Celanova. . . . .	21,545	6	4,956	28	45,199	
Cenlle. . . . .	21,507	50	4,994	18	29,502	14
Coles. . . . .	18,618	4	4,525	18	22,941	22

Cortegada.	47,091	2	5,968	52	4,950	25,990
Cualedro.	45,715	52	5,649	4	"	19,565 2
Chandreja.	42,752	52	2,956	50	"	15,689 28
Entrimo.	41,527		2,650	12	8,240	22,197 12
Esgos.	41,550	6	2,677	18	5,410	17,617 24
Freás de Eiras..	7,916	16	1,858	14	2,540	12,294 50
Ginzo.	50,824	24	7,158	6	"	57,982 50
Gomesende..	20,755	12	4,814	26	"	25,548 4
Gudiña.	42,595	52	2,924	20	4,854	20,552 18
Irijo..	25,965	50	5,565	14	"	29,551 10
Junquera de Ambía.	42,000		2,786	24	4,719	19,505 24
Junquera de Espadañedo.	9,092	2	2,111	14	"	11,205 16
Laroco.	7,828	2	1,817	28	1,175	10,820 50
Laza..	18,574	50	4,515	18	"	22,888 14
Leiro.	57,515	4	8,665	14	"	45,980 18
Lovera.	10,756	20	2,495	8	10,055	25,264 28
Lovios.	16,687	28	5,875	10	5,265	26,421 4
Maceda.	25,572	14	5,958	18	"	51,510 52
Manzaneda..	14,290	22	5,518	18	"	17,614 6
Maside.	51,758	2	12,014	24	"	65,752 26
Melon.	47,466	21	4,056	6	5,652	25,174 27
Merca.	44,855	14	5,444	24	2,586	20,664 4
Mezquita.	9,705	6	2,255	26	"	11,958 52
Montederramo..	19,502	6	4,482	14	"	25,784 20
Monterrey.	22,745	8	5,281	16	"	28,024 24
Moreiras.	6,195	22	1,458	26	"	7,654 14
Muiños.	11,865	14	2,754	52	8,886	25,504 12
Nogueira de Ramuín..	24,258	28	5,628	28	2,914	52,781 22
Oimbra..	10,174	50	2,562	28	1,247	15,784 24
Paderne..	10,659	52	2,475	16	"	15,155 14
Padrenda.	25,104	50	5,565	16	9,845	58,515 12
Parada del Sil..	15,498	18	5,154	22	72	16,705 6
Pereiro de Agniar.	25,000		5,805	20	"	50,805 20
Peroja.	18,166	22	4,218	26	218	22,605 14
Petin.	9,815	18	2,278	52	1,585	15,475 16
Piñor.	11,847	20	2,751	4	"	14,598 24
Porquera.	7,197	14	1,671	14	"	8,868 28
Puebla de Trives..	26,752	14	6,207	50	"	52,940 10
Puentedeiva.	7,209	8	1,674	4	1,595	10,476 12
Quintela de Leirado..	10,461	5	2,429	10	1,596	14,286 15
Rairiz de Veiga.	45,868	50	5,220	22	"	17,089 18
Rio..	12,114	4	2,815	6	"	14,927 10
Riós..	47,954	2	4,164	24	"	22,098 26
Ribadavia..	55,527	5	12,585	24	2,790	68,500 27
Rua.	45,220		5,554	16	619	19,575 16
Rubiana.	11,900	14	2,765	19	555	15,198 55
Salamonde..	45,542	4	5,562	26	"	18,904 50
Sandianes.	9,768		2,268	12	"	12,036 12
Sarreans.	11,504	4	2,625		"	15,929 4
San Ciprian de Viñas.	16,041	22	5,725	8	9,572	29,558 50
Taboadela.	9,151	4	2,120	16	"	11,251 20
Teijeira..	8,000		1,857	28	"	9,857 28
Toén.	22,520	20	5,229	28	258	27,988 14
Trasmiras.	8,075	50	1,875	14	"	9,951 10
Valenzana.	20,547	8	4,725	2	2,779	27,851 10
Vega.	16,800		5,901	12	"	20,701 12
Verea.	10,705		2,485	16	6,355	19,545 16
Verin.	28,197	10	6,548	2	"	54,745 12
Viana.	52,577	2	7,565	2	15,117	53,259 4
Villamarin.	46,851	22	5,908	22	"	20,740 10
Villamartin.	14,814	52	5,440	12	"	18,255 10
Villameá.	9,870	2	2,292		4,505	15,667 2
Villanueva de los Infantes.	12,229	28	2,840	2	4,748	19,817 50
Villar de Barrio.	10,056	24	2,550	26	"	12,567 16
Villar de Bos.	18,985	26	4,408	16	"	25,592 8
Villar de Santos.	6,422	50	1,491	19	"	7,914 15
Villarino de Conso.	5,522	20	1,282	14	2,011	8,816
<i>Total por encabezamiento...</i>	<i>1.605,527</i>	<i>26</i>	<i>572,528</i>	<i>10</i>	<i>177,982</i>	<i>2.155,658 2</i>
<b>ARRENDAMIENTO.</b>						
D. Ramon Vila por el de Allariz....	54,800		12,725	26	"	67,525 26
<i>Total de la contribucion de consumos.</i>	<i>1.658,127</i>	<i>26</i>	<i>585,054</i>	<i>2</i>	<i>177,982</i>	<i>2.221,165 28</i>

Orense 24 de enero de 1851.—El Administrador, *Justo Maria Reinoso*.—Conforme.—El Inspector 1.º, *Agustin Callejo*.—V.º B.º—P. S., *Asprer*.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del actual me remite para los efectos prevenidos en el artículo 123 del reglamento de estudios vigente el anuncio que sigue.—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º—Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposición á dicha cátedra, se requiere: 1.º Ser español; 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta irreprochable; 4.º Ser licenciado en la sección de literatura de la facultad de Filosofía.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—El Rector, Juan José Viñas.

### *Ayuntamiento constitucional de Boborás.*

Sin embargo de que esta corporación y junta pericial han oído y resuelto las reclamaciones de agravio presentadas sobre el reparto de la contribución de inmuebles para el presente año, previo el correspondiente anuncio; se ha acordado con objeto de alejar todo género de duda sobre la publicidad de dicho reparto, señalar los días 3, 4 y 5 del mes próximo de febrero, para que dentro de los mismos los hacendados forasteros y aun los vecinos que por legítima causa no lo verificasen en el término que se les ha prefijado, produzcan las quejas que consideren justas, desde las diez á las doce de la mañana de cada uno de dichos días en la casa del ayuntamiento. Boborás enero 24 de 1851.—E. A. P., Antonio García Centeno.

### *Idem de Marin.*

Segun Real orden de 23 de diciembre último inserta en el Boletín n.º 6 del 13 del actual, se ha dignado S. M. conceder su Real permiso para celebrar una feria en esta villa de Marin en los 23 de cada mes, y ansioso el Ayuntamiento de que se instale con todo el lucimiento posible, ha señalado para que tenga principio el 23 del próximo marzo. Lo ameno del pais, la ventajosa situación de la villa colocada al extremo de su hermoso paseo á la capital de la provincia, sus avenidas para toda la península de Morrazo, y su brillante puerto que facilita la concurrencia hasta de los pueblos de la opuesta costa, son ventajas sobrado conocidas de todos para que nos ocupemos en inculcarlas; y el pueblo por su parte no perdonará tampoco medio de hacer cada vez mas grata la asistencia á dicha feria, disponiendo que el día de su apertura en que se hallará en movimiento el Papamoseas del reloj que ademas demuestra las faces de la luna, una brillante banda de música toque

algunas piezas escogidas, se arrojen voladores y se disputen algunas cucañas con los mas festejos que sea posible. Marin 22 de enero de 1851.—Es copia.

## INDICE

*de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de enero.*

### *Ministerio de la Gobernacion del Reino.*

Real orden de 21 de diciembre: prevenciones sobre el mejor cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales. Número 6.º

Real decreto de 29 de id., aprobando la instrucción y diseños del uniforme y distintivos que deben usar los empleados del cuerpo de la administración civil. Id.

Real orden de 5 de enero: aclaración respecto á la deserción de un sustituto verificada despues del tiempo de responsabilidad. Núm. 7.º

Reales decretos de 14 de id.: dimisión del Ministerio Narvaez-Sartorius, y nombramiento del Sr. Bravo Murillo. Núm. 9.º

Real orden de 10 de id., recomendando la obra titulada: *Biografía eclesiástica completa.* Núm. 10.

—de id. id., declarando que los aforados de guerra y marina con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio alojamientos y bagajes, bajo la cláusula que espresa. N. 13.

### *Ministerio de Hacienda.*

Real orden de 5 de diciembre, declarando que las copias de las escrituras de fianzas de la Haz ó Carceleras deben estenderse en papel del sello 3.º Núm. 2.º

—de 1.º de febrero último: que ningun empleado puede disfrutar del aumento de sueldo, sino hasta que obtengan del Gobierno los nombramientos personales de confirmación. Idem.

—de 28 de diciembre, para que las subastas de venta de bienes inmuebles se verifiquen con arreglo al artículo 11, capítulo 2.º de la Real Instrucción de 20 de diciembre de 1847. Núm. 10.

### *Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.*

Real decreto de 2 de octubre, señalando el trage y las insignias académicas de los graduados y catedráticos de todas las Universidades é Institutos. Núm. 2.º

Real orden de 12 de noviembre para el establecimiento de las escuelas industriales. Idem.

—de 18 de diciembre, para que solo las Academias de Bellas Artes de primera clase son las únicas que deben examinar á los individuos que pretenden el título de directores de caminos vecinales. Núm. 3.º

—de 1.º de enero: prevenciones respecto á los aspirantes á maestros de instrucción primaria superior. Núm. 7.º

—de 3 de id., declarando provincial el Instituto de la villa de Monforte. Núm. 9.º

—de 7 de id.: disposiciones para el establecimiento de escuelas públicas de náutica. Núm. 12.

—de 10 de id.: cómo deben entenderse los establecimientos privados de segunda enseñanza. Núm. 13.

### *Disposiciones varias.*

Valores de algunos artículos en el mercado de esta capital en el mes de diciembre. Núm. 5.º

Circular, conminando á los Alcaldes y Ayuntamientos por realizar repartimientos sin la debida autorización y aprobación. Núm. 8.º

Reglamento de Contabilidad de Marina. Idem.

Despedida del Sr. Gobernador de la provincia D. Ignacio Yañez. Núm. 12.

Resultado de la votación en Allariz para un Diputado á Cortes. Idem.

Reparto de la contribución de consumos y sus recargos. Núm. 13.